



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº.....878.....-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 4 OCT 2018

VISTO; el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Servidora LILIANA QUINTANILLA QUISPE, servidora de la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Centro Ayacucho, contra la Resolución Directoral N°435-2018-GRA/GRDS-DIRESA-UESCA-DE, de fecha 03 de setiembre del 2018; sobre Destaque por Motivos de Salud y Opinión Legal N°117-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en principio es preciso verificar que el Recurso Administrativo de Apelación cumpla con los requisitos de forma a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa; y, del análisis del mismo se advierte que concurre los presupuestos exigidos en los artículos 122° y 219° del Decreto Supremo N°006-2017 JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; igualmente se advierte que la recurrente se encuentra dentro del plazo determinado 216.2 de la acotada normatividad. En consecuencia, es potestad de esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° de la acotada, es potestad de esta instancia revisar la recurrida;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la normatividad vigente los recursos administrativos viene ser actos de contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa, que se exterioriza a través de los diferentes recursos administrativos para el presente caso de la Apelación Art. 218° del Decreto Supremo N°006-2017 JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; esta se interpone con la finalidad de que el órgano superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, a efectos de que con criterio unificador, revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido; que debe ser sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, constituye instancia jerárquica superior competente para ejercer el control jurídico del acto recurrido;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, describe en su artículo 76°, las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores que se encuentra dentro de la carrera administrativa, entre ellas, el destaque dispuesto en el artículo 80° de la acotada norma, que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de este debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional; y, para la procedencia de este



pedido es necesario cumplir con lo establecido en el Manual Normativo del Personal N°002-92.DNP "Desplazamiento del Personal" que establece lo siguiente:

3.4 EL DESTAQUE.

3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el Desplazamiento fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional (1) se requiere opinión favorable de la entidad de origen.

Se formalizará con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.

(...)

A solicitud del servidor

Procede cuando esta debidamente fundamentada por razones de salud de el de su conyugue o de sus hijos o por unidad familiar.

(...)


DEL SERVIDOR.

Unidad Familiar:



- Solicitud del servidor adjuntando copia autenticada por fedatario de partida de matrimonio y nacimiento de hijos (solo en caso que conste en legajo personal)
- Certificado domiciliario del conyugue. Estos documentos pueden ser sustituidos por declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.
- Documentos de aceptación de la entidad del destino.
- De corresponder presentar declaración jurada de bienes y rentas.
- Informe de la oficina de persona en que trabaja el conyugue, donde se precise que no fue trasladado (a) a su solicitud.
- Entrega de cargo.

POR SALUD:

- Solicitud del servidor adjuntado. Certificado de Medico o declaración jurada autenticada por fedatario de la entidad.
 - Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.
 - Documentos de aceptación de la entidad del destino.
 - Entrega de cargo.
- (...)



Que, la servidora **LILIANA QUINTANILLA QUISPE**, solicita renovación de destaque por motivos de Salud; a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2018, por la necesidad de continuar con su tratamiento y rehabilitación a mérito de accidente de tránsito que sufrió en comisión de servicios en la Localidad de Pomabamba – Cangallo con fecha 18 de agosto del 2016, para ello, adjunta el Informe Médico N°. 104-SCVNP-HNERM-ESSALUD-2018, de fecha 13 de junio del 2018, Informe N°. 041-JMOP-JSCG-DM-RAAY-ESSALUD-2018, de fecha 13 de junio del 2018, Formulario de Acción de Personal entre otros; sin embargo, pese a los documentos adjuntos, es necesario **cumplir con los requisitos señalados en el numeral 3.4.1**, del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento del Personal" las mismas que no se aprecia en los actuados; razón por la cual, resulta improcedente otorgar el destaque solicitado;



Que, con fecha 30 de diciembre del 2016, la Autoridad Nacionalidad de Servicio Civil – SERVIR emite el **COMUNICADO**, en cuanto a los destakes para el año 2017, señalando que: "..., se establecieron diversas prohibiciones referidas a la realización de los destakes entre entidades, de acuerdo a si estas contaban o no con resolución de inicio o culminación del proceso de implementación de nuevo régimen de servicio civil. Dichas restricciones fueron modificadas posteriormente mediante Decreto Supremo N°075-2016-PCM – vigente; desde el 07 de octubre del 2016, y en consecuencia, **solo se autorizó a realizar destakes**, entre otros en los siguientes casos;

- Entre entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación...
- Entre entidades que aún no cuentan con resolución de inicio de proceso de implementación.

En igual sentido, en casos que algunas entidades hayan celebrado destaques a partir del 07 de octubre del 2016, bajo los criterios previstos por el Decreto Supremo N°075-2016-PCM, podrán continuarlos en el 2017, independientemente del otorgamiento con posterioridad de la resolución del inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil”;

Que, siendo así, resulta improcedente otorgar en Destaque solicitado por la recurrente **LILIANA QUINTANILLA QUISPE**; toda vez que, para su procedencia para lo requerido, es necesario la opinión favorable de la entidad de origen, que debe formalizarse con Resolución del Titular de la Entidad de origen o funcionario por delegación y los requisitos descritos en el numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP “Desplazamiento del Personal” asimismo no se aprecia en los actuados que las entidades involucradas en el Destaque cuenten o no con resolución de Inicio de proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil; más aún, según la Resolución Directoral N°. 715-2015-GRA/GRDS-DIRESA-RSCA-DE, de fecha 31 de diciembre del 2015, la recurrente fue nombrada como obstetra en la Sede Administrativa de la Red de Salud Centro Ayacucho; y, en el Tercer Artículo de la cita resolución, se ha establecido que, “A efectos de resguardar la Atención de Salud, queda prohibida que el personal contratado que pase a la condición de nombrado, no podrá desplazarse a otra dependencia del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Unidades Ejecutaras de Salud de los Gobiernos Regionales, durante los cinco (05) años siguientes al nombramiento”, motivo por el cual, resulta inviable aceptar su requerimiento, por encontrarse vigente la condición descrita en la resolución acotada;

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191°-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación incoado por la Servidora **LILIANA QUINTANILLA QUISPE**, servidora de la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Centro Ayacucho, contra la Resolución Directoral N°435-2018-GRA/GRDS-DIRESA-UESCA-DE, de fecha 03 de setiembre del 2018; sobre Destaque por Motivos de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, Agotada la Vía Administrativa, conforme al Artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017 JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- SE NOTIFIQUE, el acto Resolutivo que genere la presente, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JRT/CRER
REG/RIKO
RAS/Vmgz



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

C.D. Juan Robert Tiaco Bautista
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

